

AUTO No. 00772

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 19 de Junio de 2007, mediante radicado No ER24948, se interpone queja anónima por contaminación ambiental generada por la industria ubicada en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31 del barrio María Paz. En atención a lo anterior, el día 25 de Julio de 2007 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento EMPAQUES JR ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 88 – 45 (Antigua), la cual fue atendida por el señor Roberto Díaz, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligencio encuesta de actualización de información, con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico No 7800 del 17 de Agosto de 2007 en el cual se concluyo que el señor Roberto Díaz debe adelantar ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite del Registro del Libro de Operaciones.

El día 29 de Octubre de 2007 la oficina de Control de Flora y Fauna emitió Concepto Técnico No. 11731 en el cual se realizo seguimiento al requerimiento No. EE23450 del 17 de agosto de 2007, en el cual se concluyó que el señor Roberto Díaz no realizó el trámite del registro del libro del establecimiento EMPAQUES JR.

El día 26 de Noviembre de 2007 se emitió requerimiento No. EE37852 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente en donde se dispuso:

- Requerir al señor Roberto Díaz como propietario del establecimiento EMPAQUES JR ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 88 – 45, para que adelante el trámite del registro de libro ante la Autoridad Ambiental.

El día 15 de Abril de 2008 la Dirección Legal Ambiental emitió requerimiento No. EE10586 en el cual se dispone Requerir al señor Roberto Díaz como propietario del establecimiento EMPAQUES JR ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 88 – 45, para que mejore el manejo interno del retal de madera, adecuando un lugar especifico para su almacenamiento; cerramiento total del área donde realiza los procesos propios de la actividad, adelantar el trámite de Registro de Libro de Operaciones.

El día 16 de Febrero de 2009 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento No. EE10586 de 2008. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligencio acta de visita de verificación No. 124 del 16 de febrero de 2009, con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 4061 del 03 de Marzo de 2009 en donde se concluyo que el establecimiento ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31, cuyo propietario es el señor Roberto Díaz:

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE37852 del 26/11/2007 en el aparte “adelante el trámite del registro de libro de operaciones ante la Autoridad Ambiental”.

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE10586 del 15/04/2008 en el aparte “mejore el manejo interno del retal de madera, adecuando un lugar especifico para su almacenamiento”.

AUTO No. 00772

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE10586 del 15/04/2008 en el aparte “asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior”.

El Día 19 de Marzo de 2009 la Dirección Legal Ambiental emitió Resolución No. 3222 por la cual abre una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y se formula pliego de cargos al señor Roberto Díaz propietario del establecimiento EMPAQUES JR ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31 por presuntamente no dar cumplimiento a los requerimientos EE37852 del 26 de noviembre de 2007 y EE10586 del 15 de abril de 2008.

El día 19 de Junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31, donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección . En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 366 del 19 de junio de 2013, generándose concepto técnico No. 04257 del 10 de julio de la misma anualidad, el cual concluyó que:

“- La empresa forestal EMPAQUES JR, cuyo propietario es el señor Roberto Díaz, terminó su actividad en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31, hace aproximadamente 6 meses....”

En vista de que en la actualidad, en *Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31*, ya no funciona el establecimiento de comercio “EMPAQUES JR”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 00772

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04257 del 10 de julio de 2013, la industria forestal denominada EMPAQUES JR ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 – 31, de propiedad del señor Roberto Díaz, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-1171**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-2008-1171**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00772

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------